

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.082

LEY 3082

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3082

LEY 3082

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las resoluciones del Poder Ejecutivo, de fecha abril 25 y de julio 6 de 1907, por las que se ha hecho uso del crédito para proporcionar a

la Dirección

de Desagües los fondos necesarios para proseguir las obras a ella encomendadas, reembolsables con el producido del impuesto de desagües.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional en fondos públicos de deuda, interna o externa, asignándoles hasta el seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

Estos títulos y su producido, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos que demanden las obras y trabajos autorizados por las leyes de 24 de septiembre de 1900 y 27 de noviembre de 1905, a cargo de

la Dirección

de Desagües de

la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El empréstito podrá ser negociado en su totalidad o por series, a medida que lo requiera su aplicación. La amortización de los títulos se hará por sorteo mientras estén a la par o arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par, reservándose el Gobierno el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 4°. El servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos, se hará semestralmente y se atenderá hasta el 31 de diciembre del año 1910, con el producido del impuesto de desagües; y, en adelante, hasta la extinción de los mismos, se tomará la cantidad necesaria del impuesto de contribución territorial con imputación a la presente.

ARTÍCULO 5°. A los efectos del artículo anterior,

la Dirección

de Desagües depositará, con la anticipación debida, en el Banco de

la Provincia

, en la cuenta del Gobierno, la suma necesaria para el referido servicio.

El excedente del impuesto que se cobre en el año será invertido en el pago de los gastos que demande la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 2.

ARTÍCULO 6°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para proporcionar a la Dirección de Desagües, en caso necesario, hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, reembolsable con el producido del empréstito autorizado por la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 3082. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).